



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE FACTIBILIDAD HORARIA

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE FACTIBILIDAD HORARIA PARA LA OPERACIÓN DE VUELOS REGULARES, NO REGULARES Y ESPECIALES.

Aclárese el alcance de los siguientes términos:

1. Vuelos regulares: son aquellos servicios que se realizan con sujeción a itinerario y horario prefijados configurando una frecuencia tan asidua como para constituir una serie que puede reconocerse como sistemática, caracterizándose asimismo por su apertura al público usuario en general y por su continuidad durante un cierto período de tiempo.
2. Vuelos no regulares: Son aquellos servicios de transporte aerocomercial, con características propias que motivan su exclusión de la definición de vuelos regulares.
3. Vuelos especiales: son aquéllos que se adicionan a las frecuencias de servicios regulares que han sido aprobadas en una determinada ruta, por razones de necesidad específica en cierto momento (tales como: temporada alta, mayor demanda, por eventos deportivos, artísticos, etc.).
4. Vuelos chárter: son aquéllos vuelos no regulares en los que el transportador pone a disposición de un operador turístico la capacidad total de una aeronave para el transporte de personas, en los términos establecidos por los Decretos N° 1.364/1990, 1.470/1997, resoluciones reglamentarias y toda otra norma que los sustituya o modifique.
5. Explotador de aeródromo: Persona humana o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.
6. DNTA: DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).
7. DESA: Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales (DESA) dependiente de la DNTA de la

ANAC.

8. DGIYSA: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

9. Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente Resolución será la ANAC.

10. Correo electrónico de la DESA: son la/s dirección/es de correo electrónico que la DESA ponga al servicio del presente procedimiento. A dicho fin se consignará un nombre genérico de usuario que representará a la dirección interviniente que será la DESA y cualquier otra dirección o departamento que se indique y será/n la/s dirección/es, a la/s cual/es deberán remitirse los interesados a los fines del cumplimiento del presente procedimiento.

No se crearán correos electrónicos a nombre de directores, funcionarios o personas específicas, sino a nombre de dependencias que, en este caso, requiera la Dirección para la comunicación por medios electrónicos.

11. EANA S.E.: EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.

12. Capacidad aeroportuaria: número máximo de unidades de demanda (vuelos, aeronaves, pasajeros, etc.) para un determinado aeródromo, en condiciones especificadas (Ej.: infraestructura del aeródromo y servicios aeroportuarios, etc.) para un período especificado de tiempo. Comprende:

a. Capacidad lado aire: alcanza las zonas de operaciones de aeronaves (pistas de vuelo, calles de rodaje, plataforma, etc.);

b. Capacidad lado tierra: alcanza las zonas de la terminal de pasajeros y cargas.

13. Servicios aeroportuarios: son los servicios que, de manera obligatoria, deben estar disponibles en un aeródromo para la factibilidad de la operación aerocomercial. Su carácter es taxativo pudiendo ser limitados en supuestos que se pueda prescindir de alguno de ellos. Tales son:

a) Servicio de Salvamento y Extinción de incendios (SEI);

b) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);

c) Dirección General de Aduanas (DGA);

d) Dirección Nacional de Migraciones (DNM);

e) Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA);

f) Servicio Meteorológico Nacional (SMN);

g) Servicio de Sanidad Aeroportuaria (Servicio médico);

h) Servicio de Tránsito Aéreo (ATS).

14. Capacidad del espacio aéreo: número máximo de aeronaves en vuelo que pueden ser controladas en un sector ATC particular durante un período de tiempo específico.

15. Aprobación de factibilidad horaria: se entiende que el procedimiento de aprobación de factibilidad horaria para la operación de vuelos estará condicionada a la existencia de capacidad aeroportuaria y de capacidad de espacio aéreo en los aeródromos del territorio nacional en los horarios solicitados según la siguiente definición:

a) Horario de salida: Instante en el que se retiran los calzos de la aeronave en ocasión de realizar un vuelo (“OUT” en la jerga aeronáutica).

b) Horario de llegada: Instante en el que se colocan los calzos de la aeronave luego de realizar un vuelo (“IN” en la jerga aeronáutica).

Procedimiento:

Denuncia de correo electrónico:

1) Cada transportador deberá informar mediante nota, acompañada del original o copia autenticada de poder suficiente, presentada por mesa de entradas dirigida a la DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES (DESA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de esta ANAC un único correo electrónico desde el cual se enviarán las solicitudes de aprobación de factibilidad horaria para la operación de vuelos.

2) Los explotadores de aeródromos donde operen vuelos comerciales deberán informar mediante nota presentada por mesa de entradas dirigida a la DESA un único correo electrónico por cada aeródromo a los cuales los transportadores deberán enviar la solicitud de aprobación de factibilidad horaria para la operación de vuelos y desde los cuales se expedirán sobre la viabilidad de la factibilidad horaria de los vuelos peticionados. La EANA S.E. deberá informar a la DESA su correo electrónico de la misma manera que los explotadores de aeródromos.

3) La DESA informará las direcciones de correo electrónico registradas por los transportadores, por los explotadores de aeródromo, y por EANA S.E. para conocimiento de los sujetos intervinientes.

Solicitud de factibilidad horaria:

4) Para tramitar la solicitud, el transportador enviará un correo electrónico desde su dirección registrada al explotador de aeródromo de cada aeródromo a donde requiera operar, colocando en copia a la EANA S.E. y a la DESA, de la siguiente manera:

a) En el asunto del correo electrónico deberá indicar la razón social del transportador seguido por el tipo de solicitud en el siguiente formato según corresponda:

i. “(RAZON SOCIAL TRANSPORTADOR) - Solicitud de vuelos Regulares”;

ii. “(RAZON SOCIAL TRANSPORTADOR) - Solicitud de vuelos No Regulares”;

iii. “(RAZON SOCIAL TRANSPORTADOR) - Solicitud de vuelos Especiales”;

iv. “(RAZON SOCIAL TRANSPORTADOR) - Solicitud de aprobación Excepcional de vuelos ”.

b) En caso de haber alguna observación deberá detallar la misma en el cuerpo del correo electrónico.

c) En adjunto enviará un archivo digital cuyo modelo será publicado en el sitio web de la ANAC a tal efecto, en el cual se detallará toda la información requerida de los vuelos solicitados.

Plazos de las solicitudes:

5) Se deberá cumplimentar con los plazos descriptos a continuación:

Vuelos regulares:

5.1) Los transportadores deberán someter a aprobación de factibilidad horaria los vuelos regulares de cada temporada en los plazos que la DESA establezca y publique oportunamente. Asimismo la DESA fijará para este supuesto, los plazos dentro de los cuales los explotadores de aeródromos deberán expedirse sobre la viabilidad de la factibilidad horaria.

5.2) Las solicitudes de aprobación de factibilidad horaria de vuelos regulares que no hayan sido sometidos a aprobación de acuerdo a lo establecido en el punto precedente, deberán tramitarse con al menos DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha del primer servicio cuya aprobación se solicite. Deberá considerarse que los vuelos regulares solicitados fuera de los términos establecidos en el acápite precedente tendrán menor prioridad a la hora de asignarse horarios o recursos aeroportuarios con respecto a vuelos previamente aprobados.

Vuelos especiales y no regulares:

5.3) Las solicitudes de aprobación de factibilidad horaria de vuelos especiales y no regulares de transportadores que hayan tenido al menos una operación en los últimos SEIS (6) meses, deberán tramitarse con al menos CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha del primer servicio cuya aprobación se solicite. Los transportadores que no cumplan con el mínimo de operaciones establecido en el presente acápite, quedaran alcanzados por el plazo establecido en el acápite 5.2).

5.4) Las solicitudes de aprobación de factibilidad horaria de vuelos no regulares de tipo chárter deberán contemplar los plazos previstos en la normativa particular aplicable a los mismos (Decretos N° 1364/90 y 1470/97 y resoluciones reglamentarias) o cualquier otra norma que los sustituya o modifique.

Situaciones de excepción y/o urgencia:

5.5) Para el supuesto de configurarse situaciones de excepcionalidad y/o urgencia, se podrá solicitar aprobación de factibilidad horaria de vuelos y/o modificación de factibilidad horaria de vuelos previamente aprobada fuera de los plazos establecidos en los puntos anteriores, siempre que se entienda que las razones invocadas por la transportadora revisten la gravedad y/o inminencia de la situación que, a juicio de la DESA, no permitan efectuar la solicitud dentro de los plazos previstos. En estos casos, el transportador, además de cumplir con las formas establecidas en el presente procedimiento, deberá explicar las causales que motivaron la solicitud de aprobación excepcional/urgente, detallándolo en el cuerpo del correo electrónico y acompañando la documentación respaldatoria, pudiendo completarla dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al pedido.

Declaración de factibilidad horaria:

6) Una vez recibida la solicitud de aprobación de factibilidad horaria de vuelos, el explotador de aeródromo analizará la factibilidad para operar los vuelos solicitados en el horario propuesto debiendo en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles, a excepción de los plazos establecidos en los términos del acápite 5.1, proceder de acuerdo a lo siguiente:

6.1) En caso de ser factibles todos los horarios propuestos en la solicitud, el explotador de aeródromo reenviará a la DESA y al transportador el mismo correo electrónico que recibió de este último, informando sobre la viabilidad de la petición correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

a) El asunto del correo electrónico deberá completarse de la siguiente manera:

"(RAZÓN SOCIAL TRANSPORTADOR) – (tipo de solicitud) - FACTIBLE – (Código IATA AEROPUERTO)"

Ejemplo: "AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. – Solicitud de vuelos regulares – FACTIBLE - COR".

b) En caso de haber alguna observación deberá detallar la misma en el cuerpo del correo electrónico.

c) En adjunto enviará el mismo archivo digital previamente enviado por el transportador para tramitar la solicitud.

6.2) En caso de no ser factible al menos uno de los horarios propuestos, el explotador de aeródromo enviará un correo electrónico al transportador solicitante informándole que todos o algunos de los horarios solicitados no resultan viables e indicándole horarios factibles como alternativa a cada vuelo. En este supuesto, el transportador solicitante podrá presentar una propuesta diferente de la solicitud original o bien podrá informar la desestimación de la solicitud.

Tanto el explotador de aeródromo como el transportador solicitante deberán mantener informada a la DESA como destinatario en copia de todo intercambio de correo electrónico relacionado con cualquier solicitud efectuada por la aplicación de este Anexo.

Ante pedidos excepcionales en los términos del acápite 5.5 del presente procedimiento, el transportador deberá enviar un correo electrónico al explotador de aeródromo y dar aviso del mismo a través los canales de comunicación puestos a disposición por el explotador de aeródromo e informados por la DESA para tal fin. El explotador de aeródromo deberá dar respuesta a esta solicitud en el menor tiempo posible. Para las solicitudes realizadas dentro de las DOCE (12) horas previas al vuelo, el explotador de aeródromo deberá responder en un plazo máximo de DOS (2) horas a partir de su notificación, aún en días y horarios inhábiles. Para las solicitudes efectuadas entre las DOCE (12) y las VEINTICUATRO (24) horas previas al vuelo, el explotador de aeródromo deberá responderlas en un plazo máximo de CUATRO (4) horas a partir de su notificación, aún en días y horarios inhábiles. Para el resto de los casos de pedidos excepcionales, el explotador de aeródromo deberá responder dentro de un plazo no mayor a DOCE (12) horas de su notificación.

La declaración de factibilidad o de no factibilidad efectuada por los medios puestos a disposición para casos excepcionales no supe a la obligación del explotador de aeródromo de realizar dicha manifestación por correo electrónico.

7) La EANA S.E. analizará las solicitudes realizadas, expidiéndose con informe fundado dirigido a los explotadores de los aeródromos involucrados y a la DESA, únicamente en los supuestos de solicitudes de factibilidad horaria para la operación de los vuelos en horarios donde se vea superada la capacidad del espacio aéreo.

Aprobación o rechazo de la solicitud:

8) Una vez recibida la validación de la factibilidad horaria ("factible") por parte del explotador de aeródromo, la DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES (DESA) controlará que el transportador solicitante cumpla los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la

República Argentina para operar los vuelos proyectados.

8.1) En caso de que la DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES (DESA) verifique que el transportador solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la República Argentina para operar los vuelos proyectados, rechazará sin más trámite la solicitud, cambiando en el asunto del correo electrónico la palabra “FACTIBLE” por “RECHAZADO”, y reenviará el mismo correo electrónico con el archivo digital adjunto a los siguientes destinatarios:

- a. El transportador,
- b. El explotador de aeródromo del/los aeródromo/s correspondiente/s,
- c. Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIySA),
- d. EANA S.E.,
- e. Inspectores de la DNTA y,
- f. Otros organismos que se definan a tal efecto.

8.2) En caso de que la DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES (DESA) verifique que el transportador solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la República Argentina para operar los vuelos proyectados, reenviará el mismo correo electrónico con el archivo digital adjunto cambiando en el asunto la palabra “FACTIBLE” por “APROBADO”, a los destinatarios indicados en el acápite 8.1. El envío de este correo electrónico será suficiente para informar la aprobación de la factibilidad horaria para la operación de los vuelos de que se trate.

Cancelación de vuelos que ya cuentan con aprobación de factibilidad horaria:

9) Para cancelar vuelos que ya cuentan con aprobación de factibilidad horaria, el transportador interesado deberá enviar con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de anticipación a la hora del vuelo aprobado un correo electrónico a la DESA con copia al explotador de aeródromo del/los aeródromos correspondientes y a la EANA S.E. de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el asunto del correo electrónico deberá indicar la razón social del transportador, seguido por el texto “Cancelación de vuelos”. Ejemplo “AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.– Cancelación de vuelos”.
- b) En adjunto enviará un archivo digital cuyo modelo será publicado en el sitio web de la ANAC a tal efecto, en el cual se detallará toda la información requerida de los vuelos cancelados.

10) Recibida por la DESA la notificación enviada por el transportador informando la cancelación de vuelos de acuerdo a lo indicado en el acápite 9, la DESA reenviará el mismo correo electrónico con el archivo digital adjunto a los siguientes destinatarios:

- a) DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIySA),
- b) Inspectores de la DNTA y,
- c) Otros organismos que se definan a tal efecto.

Solicitud de modificación de horarios para operaciones de vuelos que ya cuentan con aprobación de

factibilidad horaria:

11) Para solicitar modificaciones en horarios de vuelos que ya cuentan con aprobación de factibilidad horaria, el transportador interesado enviará un correo electrónico al explotador de aeródromo de cada aeródromo donde requiera hacer el cambio, colocando en copia a la DESA y a la EANA S.E. de acuerdo a lo siguiente:

- a. En el asunto del correo electrónico deberá indicar la razón social del transportador, seguido por el texto “Modificación de vuelos aprobados”. Ejemplo: “AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. – Modificación de Vuelos Aprobados”.
- b. En caso de haber alguna observación, el transportador deberá detallar la misma en el cuerpo del correo electrónico.
- c. En adjunto enviará un archivo digital cuyo modelo será publicado en el sitio web de la ANAC a tal efecto, en el cual se detallará toda la información requerida de los vuelos modificados.

Toda solicitud de modificación de horarios para operación de vuelos que ya cuentan con aprobación deberá presentarse en los mismos plazos establecidos por el acápite 5 y será sujeta a validación y aprobación de acuerdo a lo indicado por los acápites 6 a 8.2 del presente procedimiento.

Informe mensual sobre vuelos operados fuera de horario y cancelados:

12) Dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes los transportadores deberán enviar vía correo electrónico a la DESA un informe detallando los vuelos que durante el mes anterior hayan sido operados con diferencia horaria mayor a UNA (1) hora respecto del horario aprobado, como así también los vuelos cancelados. Adicionalmente, deberán detallar en la misma oportunidad, los vuelos demorados por más de CUATRO (4) horas como hora de salida y aquellos que hayan sido cancelados indicando las causales que motivaron cada extremo. El transportador deberá disponer de la documentación que acredite las razones alegadas para que la ANAC, a través de su cuerpo de inspectores, pueda solicitarla a efectos de controlar la validez de las justificaciones declaradas.

Disposiciones finales:

13) A los fines de asegurar una correcta distribución de la capacidad aeroportuaria, la DESA podrá definir parámetros basados en las distintas variables que pudieran surgir en relación a vuelos previamente aprobados.

14) El incumplimiento de los recaudos de tiempo y forma establecidos en este Anexo implicará la desestimación de las solicitudes presentadas.

15) Excepcionalmente y por decisión fundada, la Autoridad de Aplicación podrá dispensar el cumplimiento de algún recaudo cuando, a su juicio, la entidad de las razones vertidas por el peticionante justifiquen el apartamiento.

